



RPC-SO-23-No.360-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1) Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 3 de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES establece: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m), del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-14-No.043-2015, de 03 de diciembre de 2015 el Pleno del CES, expidió el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades En Línea, A Distancia y Semipresencial o de Convergencia De Medios, reformado por ultima vez mediante Resolución RPC-SO-06-No.085-2018, de 07 de febrero de 2018;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SFA-DFAP-2018-0071-O, de 15 de mayo de 2018, la Directora de Formación Académica de Posgrado remite el informe técnico motivado que justifica la propuesta de reforma de varios artículos y disposiciones transitorias del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;
- Que, a través de memorando CES-CN-2018-0085-M, de 18 de mayo 2018, la Coordinadora de Normativa remite el informe jurídico respecto a la propuesta de reforma al Reglamento para Carreras y Programas Académicos



Republica del Ecuador

en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.311-2018, de 30 de mayo de 2018, el Pleno del CES, resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, A Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, presentada por la Comisión Permanente de Postgrados del Consejo de Educación Superior (CES)(...)”;

Que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES en su Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de junio de 2018, a través de Acuerdo ACPP-SO-018-No.186-2018, convino: “(...) 1. Acoger la propuesta final de reforma al Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, A Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios (...)”;

Que, a través de memorando CES-CPP-2018-0221-M, de 15 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, solicita se incluya como punto del orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de este Organismo el tratamiento de la propuesta final de reforma al Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, A Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;

Que, una vez conocida y analizada la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase el numeral 2 del literal a) del artículo 9 por el texto siguiente:

“2. Profesores Tutores.- Son los profesionales de apoyo a la docencia que mediante la labor tutorial guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quien está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores y las IES, sin perjuicio de las funciones y roles establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Las IES, en coordinación con el profesor autor de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, definirán el perfil de los profesores tutores, quienes deberán



acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

El requisito de capacitación relacionado con la formación específica en educación en línea y a distancia requerido para profesores autores y tutores será exigido después de seis meses contados a partir de la fecha en la que el CES acepte a trámite el proyecto de carrera o programa presentado por la IES”.

2. Sustitúyase el artículo 16 por el texto siguiente:

“Artículo 16.- Bibliotecas virtuales.- Las IES, que desarrollen actividades de educación en línea y a distancia, tendrán obligatoriamente acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes”.

3. Sustitúyase el artículo 18 por el texto siguiente:

“Artículo 18.- Disponibilidad de los recursos de aprendizaje.- Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos de aprendizaje, en los proyectos académicos de carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, que sean puestos a consideración del CES para su aprobación, deberán informar el proceso de diseño, producción y distribución de los recursos de aprendizaje, con observancia de las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual.

Al momento de la presentación del proyecto de carrera o programa en modalidad en línea o a distancia para aceptación a trámite por el CES, la IES deberá incluir en el proyecto el desarrollo curricular de los contenidos mínimos, de las asignaturas del primer nivel de la carrera o programa.

Un mes antes de la fecha prevista para el inicio de cada nivel de una carrera o programa, las IES deberán contar con el total de los recursos de aprendizaje desarrollados para ese nivel.

Las carreras y programas desarrollados en modalidad en línea o a distancia deberán contar con los recursos de aprendizaje, en cualquier formato que permita el acceso y disponibilidad inmediata a los estudiantes”.

4. Sustitúyase el artículo 22 por el texto siguiente:

“Artículo 22.- Evaluaciones.- En las carreras y en los programas en línea y a distancia las evaluaciones finales de los cursos, asignaturas o equivalentes, serán presenciales.

Las evaluaciones parciales se podrán realizar en forma remota y sincrónica a través de las plataformas o de sistemas de interacción tecnológica de las IES, siempre que



se garantice la originalidad de los trabajos y se verifique la identidad del estudiante”.

5. Sustitúyase el artículo 37 por el texto siguiente:

“Artículo 37.- Período Académico.- Además de los períodos ordinarios y extraordinarios para las carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, podrá haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo, será de al menos dos (2) semanas”.

6. Sustitúyase el artículo 40 por el texto siguiente:

“Artículo 40.- Estudiantes por aula virtual en la educación en línea y a distancia.- Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, el establecimiento de grupos de trabajo sincrónicos y asincrónicos debe considerar una relación de estudiantes por tutor que no exceda los cincuenta (50) estudiantes por aula virtual en actividades sincrónicas; para las actividades asincrónicas las IES deberán asegurar que un tutor no realice actividades de tutoría en el mismo periodo en más de tres (3) asignaturas”.

7. Sustitúyase el artículo 42 por el texto siguiente:

“Artículo 42.- Contenido de los proyectos.- Los proyectos de carreras o programas en línea o a distancia que se presenten al CES, para su aprobación deberán contener al menos lo siguiente:

- a. Datos generales y descripción de la carrera o programa;
- b. Estudio de pertinencia;
- c. Modelo educativo en relación con la modalidad;
- d. Modelo de investigación para el aprendizaje;
- e. Modelo de vinculación y prácticas pre profesionales para el caso de las carreras;
- f. Descripción microcurricular de contenidos;
- g. Infraestructura física y tecnológica;
- h. Mecanismos para la evaluación de la carrera, programa y del currículo;
- i. Equipamiento;
- j. Información Financiera y planta administrativa; y,
- k. Perfiles del personal académico que integran la planta docente.

El proceso de presentación de proyectos de carreras nuevas o rediseñadas y la presentación de programas en modalidades en línea y a distancia, así como su aprobación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. En lo no previsto, se observarán las disposiciones específicas de este Reglamento”.



8. Sustitúyase el literal f) del artículo 53 por el texto siguiente:

“f. Mantener una comunicación continua con el profesor tutor”.

9. Sustitúyase el epígrafe del Título VII por el siguiente: “ARTICULACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA CON PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD”.

10. Sustitúyase el epígrafe del Capítulo II por el siguiente: “Capítulo II Prácticas pre profesionales y Vinculación con la sociedad”.

11. Sustitúyase el artículo 59 por el texto siguiente:

“Artículo 59.- Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

En las carreras y programas impartidos en modalidad en línea y a distancia, la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado a través de respaldos y mecanismos definidos por las IES.

En el caso de no aplicarse lo previsto en el inciso anterior, las IES deberán contar con convenios necesarios para la realización de las prácticas pre profesionales en las que se incluirán las horas de servicio a la comunidad”.

12. Sustitúyase el artículo 60 por el texto siguiente:

“Artículo 60.- Planificación y seguimiento de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.- Las IES incluirán en el total de horas de la carrera o programa, según corresponda, las horas destinadas a las prácticas pre profesionales; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, las prácticas pre profesionales deberán estar vinculadas a los espacios de integración curricular.

El monitoreo y seguimiento de las prácticas pre profesionales, en la educación en línea y a distancia deberá estar a cargo del profesor tutor y de acuerdo a los mecanismos definidos por las IES para el efecto”.

13. Sustitúyase el artículo 64 por el texto siguiente:

“Artículo 64.- Restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES no podrán impartir carreras y programas cursados en las modalidades de



estudios semipresencial, en línea y a distancia en las que el componente escolarizado de docencia y de práctica de los aprendizajes requieran de escenarios reales como laboratorios, centros experimentales, unidades de atención o aprendizaje y aquellos que requieran contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes para la concreción de los resultados de aprendizaje.

No se impartirá, bajo las modalidades mencionadas en el inciso anterior, las carreras y programas de: biología; biofísica; biofarmacéutica; biomedicina; genética; biodiversidad; neurociencias; química; química aplicada; electricidad y energía; electrónica; automatización y sonido; mecánica y profesiones afines a la metalistería, diseño y construcción de vehículos, barcos y aeronaves motorizadas; tecnologías nucleares y energéticas; mecatrónica; hidráulica; nanotecnología; procesamiento de alimentos, productos textiles, minería y extracción; producción industrial; diseño industrial; mantenimiento industrial; arquitectura; urbanismo y restauración; construcción e ingeniería civil; silvicultura; pesca; veterinaria; odontología; medicina; enfermería y obstetricia y demás en el campo de la salud y bienestar; tecnología de diagnóstico y tratamiento médico; terapia y rehabilitación; terapias alternativas y complementarias; bioquímica y farmacia; asistencia a adultos mayores y discapacitados; asistencia a la infancia y servicios para jóvenes; geológica; geografía; hidrología; meteorología; oceanografía; geotecnia; educación y entrenamiento deportivo; artes plásticas y escénicas, no digitales; y, las demás que requieran cursarse en modalidad presencial”.

14. Suprímase el artículo 65.

15. Suprímase el inciso final del artículo 71.

16. Sustitúyase el artículo 73 por el texto siguiente:

“Artículo 73.- Fraude o deshonestidad académica.- Las IES deberán tener incorporadas en su plataforma informática, controles o dispositivos para garantizar la originalidad de los trabajos realizados por los estudiantes. Además establecerán los mecanismos efectivos para combatir el fraude y la deshonestidad académica”.

17. Sustitúyase el artículo 79 por el texto siguiente:

“Artículo 79.- Lugar de ejecución de la oferta.- Las carreras y programas impartidos en modalidad semipresencial o de convergencia de medios, podrán ejecutarse en la sede matriz, sedes y extensiones de la IES que ejecute la carrera o programa, o de las IES que forman parte de una carrera o programa que se desarrolle en red.

Adicionalmente, podrán ejecutar en instalaciones de IES con las que se mantenga un convenio que asegure cumplir con las condiciones para impartir una educación de calidad”.

18. Suprímase el artículo 81.

19. Sustitúyase la Disposición General Segunda por el texto siguiente:



“SEGUNDA.- Las IES deberán tener un código de ética, para promover el accionar de todos los actores del proceso de formación académica”.

20. Sustitúyase la Disposición General Tercera por el texto siguiente:

“TERCERA.- Desde la aprobación de la carrera o programa las IES tendrán un año para incorporar en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes”.

21. Sustitúyase la Disposición General Cuarta por el texto siguiente:

“CUARTA.- En el caso de que la IES o la red académica no cuente con el plan estratégico de tecnologías de información y comunicación institucional al momento de presentar el proyecto de carrera o programa para aprobación del CES, deberán implementarlo antes del inicio de la primera cohorte”.

22. Sustitúyase la Disposición General Sexta por el texto siguiente:

“SEXTA.- Las IES no podrán iniciar la primera cohorte de las carreras o programas impartidos en modalidad en línea o a distancia, si no cuentan con el Reglamento interno para su funcionamiento, aprobado por el OCAS o su equivalente”.

23. Añádase la Disposición General Décima por el texto siguiente:

“DÉCIMA.- Para cumplir el requisito de capacitación exigido para el profesor autor y tutor, la IES podrá convalidar este requisito con la experiencia específica que acredite el personal académico en el desarrollo de actividades académicas en la modalidad de formación en educación en línea y a distancia. Para el efecto aplicará la siguiente equivalencia: la experiencia de profesor autor o tutor de al menos tres (3) asignaturas no presenciales será equivalente a ciento veinte (120) horas de capacitación”.

24. Suprímase la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, la codificación del del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar la codificación del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar la codificación del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

CUARTA.- Notificar la codificación del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la codificación del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en modalidades en Línea, A distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de junio de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR